



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. (4152.010.21.0.4229) DE 2018  
( 23 JUL 2018 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO ANTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Secretario de Movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas en Artículo 3, 6 literal c) y 7 de la Ley 769 de 2002, en especial las conferidas en el Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto N° 4110.20.0714 de 27 de Diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero (1) de la Ley 769, establece como principios rectores la seguridad de los usuarios, la calidad, la libertad de acceso, la libre circulación y educación entre otros.

Que el artículo tercero (3) de la Ley 769 de 2002, señala quiénes son autoridades de tránsito así:

"ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

Parágrafo 3°. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Parágrafo 4°. La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

Parágrafo 5°. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito."

Que la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali es un organismo de tránsito de carácter municipal.

Que el artículo sexto (6), literal c de la Ley 769 de 2002, señala a las Secretarías de



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. (4152.010.21.0.422c) DE 2018

( 23 JUL 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO ANTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tránsito Municipal como organismos de Tránsito con jurisdicción dentro de su respectivo Municipio.

Que de acuerdo al párrafo tercero inciso 2º, del artículo 6 de la Ley 769 faculta a los alcaldes en su respectiva jurisdicción para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que mediante Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias" se reorganiza la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali en la Secretaría de Movilidad.

Que el artículo 200 del mencionado Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 de 2016 establece entre otras funciones de la Secretaría de Movilidad, la de ejercer como autoridad de tránsito y transporte en las modalidades de su competencia, conforme a las normas del orden nacional, departamental o municipal que regulan la materia.

Que mediante decreto N° 4110.20.0714 de 27 de diciembre de 2016, se incorporó a la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, Valle del Cauca, al ingeniero Juan Carlos Orobio Quiñones como Secretario de despacho.

Que mediante acta de posesión con consecutivo N°. 0593 del 30 de diciembre de 2016, el Ingeniero Juan Carlos Orobio Quiñones, se posesionó como Secretario de despacho en la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que el Artículo 101 de La ley 769 de 2002 establece que:

"Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalizará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.

Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generador de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción.

Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. (4152.010.21.0.422c) DE 2018

( 23 JUL 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO ANTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte determinará los elementos y los dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción".

Que en el capítulo 4 del Manual de Señalización Vial – Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia, adoptado mediante la Resolución 1885 de 2015 emitida por el Ministerio de Transporte, se establecen las disposiciones técnicas para la elaboración, implementación, aprobación y seguimiento de los planes de manejo de tránsito (PMT).

Que, la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial, en uso de las funciones determinadas en el Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias" específicamente el artículo 201 numeral 3, la de aprobar los planes de manejo de tránsito y verificar su correcta implementación, en julio de 2018 expidió la versión 03 de la "Guía para la presentación de planes de manejo de tránsito ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali 2018", la cual pretende orientar a toda persona de derecho público o privado que requiera realizar una obra de poca, mediana o alta afectación en las vías y espacio público de la ciudad, en la elaboración y presentación de los documentos técnicos de PMT, para ser radicados ante la Secretaría de Movilidad. Igualmente, esta guía será considerada el marco de referencia para la revisión, evaluación y aprobación de dichos documentos.

Que la mencionada guía contiene los criterios técnicos establecidos en el Manual de Señalización Vial – Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia, adoptado mediante la Resolución 1885 de 2015 emitida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante oficio expedido por el Ministerio de Transporte el 21 de noviembre de 2017, con radicación MT No 20174230497031, indicó que: "Se informa que en el Código Nacional de Tránsito no existe régimen sancionatorio para las personas naturales o jurídicas que realicen construcción o intervenciones viales sin la debida autorización; no obstante la LEY 1801 DE 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" El TITULO XIV, relacionado con los comportamientos que afectan la integridad urbanística y los artículos 135, 136, 137 y 138, reglamentan y otorgan sanción por incumplimientos de acuerdo al tipo y gravedad de la misma."

Que en el mismo oficio se indicó específicamente que la ley 1801 de 2016, artículo 135, señala en el parágrafo 7, las medidas correctivas a aplicar en caso de los incumplimientos de acuerdo a la modalidad señalada.

Que en los numerales 13, 15, 16 y 17 Literal D del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, Corregido por el art. 10, Decreto Nacional se indica:

"Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia"



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. (4152.010.21.0.4229) DE 2018

( 23 JUL 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO ANTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:"

"D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:"

"13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.

15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.

16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.

17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público."

Que el incumplimiento de los anteriores comportamientos además de ser contrarios a la integridad urbanística, afectan de manera directa la Movilidad urbana y la seguridad vial.

Que de acuerdo con el numeral 15 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2006, el cual establece la obligación de instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.

Que lo indicado anteriormente debe ser determinado mediante un Plan de Manejo de Tránsito en los términos del Artículo 101 de la Ley 769 de 2002 y el Manual de Señalización Vial – Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia, adoptado mediante la Resolución 1885 de 2015 emitida por el Ministerio de Transporte.

Que el parágrafo 7° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2006, determina unas medidas correctivas entre otros para los comportamientos descritos en los numerales 13, 15, 16 y 17 en los siguientes términos:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 13	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 15	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 16	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 17	Suspensión de construcción o demolición.

Que de acuerdo con las funciones propias de la Secretaría de Seguridad de Justicia contenidas en el artículo 112 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 DE 2016 "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias" dentro de las cuales se encuentra la de:

"8. Aplicar las normas de inspección, vigilancia y control de competencia del municipio para el cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia, y demás disposiciones legales pertinentes." (m)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. (4152.010.21.4229 ) DE 2018

( 23 JUL 2018 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO ANTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que se hace necesario adoptar mediante acto Administrativo la Guía para la presentación de planes de manejo de tránsito ante la Secretaría de Movilidad De Santiago de Cali, y dictar disposiciones relacionadas con la implementación del plan de manejo de tránsito y los comportamientos contrarios a la actividad urbanística que afectan de manera directa la movilidad urbana y la seguridad vial.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, este Despacho.

RESUELVE:

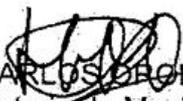
Artículo Primero: Adóptese la versión 03 de la "Guía para la presentación de planes de manejo de tránsito ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali 2018", la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables en el territorio del municipio de Santiago de Cali.

Artículo Tercero: cuando se observe la realización de trabajos en vía pública, de que trata el Artículo 101 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre; sin la respectiva aprobación por parte de la Secretaría de Movilidad de un plan de manejo de tránsito (PMT) o encontrándose aprobado el mismo, pero sin la oportuna implementación o cuando sea implementado de manera incorrecta; el Subsecretario de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial, remitirá informe con las respectivas evidencias y hallazgos al Secretario de Seguridad y Justicia para que conforme las funciones para la dependencia y las de su cargo, aplique lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia en relación con el artículo 135, numerales 13,15,16 ,17 y parágrafo 7° de la Ley 1801 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 23 JUL 2018

  
JUAN CARLOS OROBIO QUIÑONES  
Secretario de Movilidad de Cali

Proyectó y elaboró: Heruin Salgado Arias - Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial. *ESST*  
Revisó: Jairo Arturo Quebrada Romero - Contratista *JKR*  
Aprobó: William Mauricio Vallejo Caicedo - Subsecretario de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial. *WV 7/18*  
Arles Octavio Lemos Castro - Profesional Universitario.  
José Mauricio Cadavid Bueno - Jefe de Contravenciones. *✓*  
Claudia Ximena Bueno - Contratista. *✓*